

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2021-794-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguno de los extremos litigiosos.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA  
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO POPULAR S.A., mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SANDRA LILIANA PARRA PRADA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del PAGARE No. 48003090037184 allegado.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el documento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de SANDRA LILIANA PARRA PRADA y a favor del BANCO POPULAR S.A., por la(s) siguiente(s) suma(s) por concepto de cánones de arrendamiento así:

- A. CATORCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$14.036.305.00), por concepto de capital representado en el pagare número: 48003090037184, más los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- B. UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.167.490.00), por concepto de intereses corrientes

causados y no pagados, liquidados desde el 05 de marzo de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021 a la tasa del 12.68% E.A.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada SANDRA LILIANA PARRA PRADA esto es, [sandra.parra1019@correo.policia.gov.co](mailto:sandra.parra1019@correo.policia.gov.co), por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, remítase al profesional del derecho accionante, el link del presente expediente (por una única vez), con el fin de que pueda consultar el auto emitido sobre las cautelas y durante el tiempo que dure el proceso, el avance del mismo.

SEXTO: Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

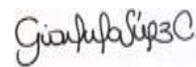
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO  
EN EL ESTADO No. **202** QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE DICIEMBRE  
DE 2021



**GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander